



0045

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

CONSIDERANDO:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ordenanza N° 178-MDA, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Ate.
- Decreto de Alcaldía N° 040-MDA, Manual de Organización y Funciones.
- Resolución de Alcaldía N° 1035 de fecha 19 de Diciembre del 2008.

Que, la obligación de pago indicada en el párrafo anterior se origina en la invitación para conciliar del 07 de mayo del 2007, por la cual la SNP felicitas Yanac Norabuena de Méndez y la Municipalidad Distrital de Ate, fueron citadas para el día 05 de junio del 2007 a horas 16:00 en el local del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, bajo apercibimiento de aplicarse la multa en caso de incomparecencia, conforme a lo previsto en el artículo 30º del Decreto Legislativo N° 910, Ley General del Trabajo y Defensa del Trabajador, el cual señala o siguiente:

30.2.- Si en el plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo, el empleador no presenta la justificación pertinente o ésta es desestimada, se aplica una multa de hasta una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente, según los criterios que establece el Reglamento.”

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 0736 de fecha 05 de setiembre del 2007, se designó a partir de dicha fecha al Dr. José Julio Goicochea Elías, en las funciones del cargo de confianza de Procurador Público Municipal, plaza N° 358 de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Ate. Asimismo, por Resolución de Alcaldía N° 0468 de fecha 12 de noviembre del 2008 se acepta, a partir de dicha fecha, la renuncia presentada por el Dr. José Julio Goicochea Elías a la designación efectuada mediante Resolución de Alcaldía N° 0736, en las funciones del cargo de confianza de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Ate, exonerándolo del plazo establecido por ley.

Que, la Municipalidad Distrital de Ate, mediante recurso N° 0000050251-2008, interpone recurso de apelación contra la Resolución Sub Directoral N° 679-2007-MTPE/212.220, manifestando fundamentalmente que los puntos en que versaría la conciliación no tienen coherencia, por lo que consideran nula la invitación a conciliar, agregando que la solicitante de la audiencia de conciliación prestó servicios como locadora de servicios.

Que, por Resolución Directoral N° 075-2008-MTPE/2/12.2 de fecha 28 de febrero del 2008, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos considerando, entre otros, que la Municipalidad no asistió ni solicitó nueva fecha justificando su inasistencia por alguna de las causales previstas en el artículo 30° numeral 30.1 del Decreto Legislativo N° 910, declaró infundada la nulidad deducida, confirmando la Resolución Sub Directoral venida en alza; la indicada resolución se notificó el 28 de febrero del 2008 a las 14:10 horas.

Que, por resolución de fecha 04 de marzo del 2008, la Sub Dirección de Defensa Gratuita y Asesoría del Trabajador requiere a la Municipalidad Distrital de Ate para que dentro de 24 horas abone la suma de S/1,500.00, más los intereses generados hasta la fecha de cancelación de la multa, en el Banco de la Nación bajo el concepto de Multas-MTPE, código de tributo 05290, sistema teleproceso. La citada resolución se notifica el 17 de marzo del 2008.

Que, por Resolución N° 1 de Ejecución Coactiva de fecha 01 de setiembre del 2008, ya mencionada en el primer párrafo, se notificó a la Municipalidad Distrital de Ate para que en el plazo de siete días hábiles -que venció el 14 de octubre del 2008- cumplierse con cancelar la suma de S/1,722.00 más los intereses generados hasta la cancelación de la deuda, así como las costas y gastos que ocasione el presente procedimiento, bajo apercibimiento de trabarse alguna medida cautelar o de iniciarse la ejecución forzada.

ANÁLISIS DE LA CUESTION

Que, de los actuados se aprecia que no se ha actuado con la debida diligencia en el presente procedimiento por parte del Procurador Público Municipal, por cuanto al no asistir a la diligencia de conciliación ha incurrido en causal de sanción de multa, la misma que se ha configurado conforme a la normativa citada. Debe acotarse que no tiene asidero legal sostener en el recurso de apelación presentado por la Municipalidad que los puntos en que versaría la conciliación no tienen coherencia, por lo que se consideró nula la invitación a conciliar por cuanto la solicitante de la audiencia de conciliación prestó servicios como locadora de servicios, argumento que no resiste el menor análisis y que, en todo caso, demostraría de parte del Procurador Público Municipal un incumplimiento de la norma acotada, así como una evidente negligencia en el ejercicio de sus funciones, lo que ha originado una obligación pecuniaria a cargo de esta Corporación Edil, lo que bien pudo evitarse de haberse actuado de manera diligente.

Que, en tal sentido, la conducta del Abog José Julio Goicochea Elías, ex Procurador Público Municipal, habría incurrido en falta de carácter disciplinario, tipificada en el literal a) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que señala: "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento", así como el literal d) del mencionado artículo 28° que señala: "La negligencia en el desempeño de sus funciones"; tipos administrativos que deberán desvirtuarse en el correspondiente proceso administrativo disciplinario sancionador donde deberá evaluarse los medios probatorios conducentes a levantar los cargos o sancionar dichas conductas.

Que, mediante el Informe de Apertura N° 152-2008-MDA/CEPAD, Acta de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, luego de la evaluación de los actuados, recomienda los siguientes acuerdos: primero: instaurar proceso administrativo disciplinario, por presuntas faltas de carácter disciplinario al Abog. José Julio Goicochea Elías, ex Procurador Público Municipal, por los fundamentos expuestos en el análisis de la citada acta; segundo, Elevar la presente recomendación al Titular de la Entidad a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166° y 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; tercero, Remitir copias de los actuados a la Oficina de Personal de esta Corporación Edil, a fin de adjuntarse al legajo personal del referidos ex Funcionario

Que, mediante el Proveído N° 401-2009-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte la respectiva resolución.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA, A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 163° 166° Y 167° DEL DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° DE LA NUEVA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972.

SE RESUELVE:

- | | |
|---------------|---|
| Artículo 1°.- | APROBAR LAS RECOMENDACIONES efectuadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante Informe de Apertura N° 152-2008-MDA/CEPAD. |
| Artículo 2°.- | INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al Abog. José Julio Goicochea Elías, ex Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Ate, por los fundamentos expuestos en la presente resolución. |
| Artículo 3°.- | NOTIFICAR al Abog. José Julio Goicochea Elías, ex Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Ate, con la presente Resolución. |
| Artículo 4°.- | REMITIR copias de los actuados a la Oficina de Personal de esta Corporación Edil, a fin de adjuntarse al Legajo Personal del ex Funcionario. |

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Dr. CARLOS ALBERTO JESUS-PALCAZHUCHO
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Dr. JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
ALCALDE